



Ciudad de México, 18 de noviembre de 2021

Comité Contra la Desaparición Forzada (CED):

En el marco de la visita oficial del Comité Contra la Desaparición Forzada a México, el Servicio Jesuita a Migrantes México (SJM-México) participó, en conjunto con colectivos de familiares personas migrantes desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil en una reunión, el día 15 de noviembre de 2021, en la cual se expusieron al Comité cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, la Convención) por parte del Estado Mexicano.

Particularmente, desde el SJM-México, se plantearon algunos retos respecto a la búsqueda en vida de personas migrantes desaparecidas, así como omisiones por parte de las autoridades, mismas que se enlistan en este documento y se ponen a disposición del Comité, con la finalidad de que sean de utilidad para obtener un panorama sobre la situación de la desaparición forzada de personas migrantes, así como para la elaboración del informe que elaborarán una vez concluida su visita.

Búsqueda en vida

Desde las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que trabajamos en la grave problemática de la desaparición de personas migrantes en México, consideramos importante que el Estado Mexicano enfoque mayores esfuerzos en la búsqueda en vida, así como en la prevención de las desapariciones.

Si bien la obligación de buscar en vida establece la presunción de vida de las personas desaparecidas, es importante no sólo el reconocimiento de esta presunción, sino que todas las autoridades que tengan obligaciones de búsqueda lo hagan con la debida celeridad y a través de mecanismos y herramientas adecuadas para la búsqueda en vida, tales como las mesas interinstitucionales para el intercambio de información, registros en tiempo real de personas detenidas, garantizar el derecho de las familias a presentar denuncias desde país de origen, entre otras acciones, y que dichos esfuerzos no se centren únicamente en búsqueda forense.



Aunque son muchos los temas que se pueden abordar sobre la búsqueda en vida de migrantes aparecidos, hay algunos que son apremiantes y requieren atención urgente por parte del Estado.

Incomunicación de personas extranjeras detenidas en estaciones migratorias o aeropuertos como fuente de casos de desaparición forzada

Desde la experiencia de diversas OSC se ha documentado que, tanto en estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración (INM), así como aeropuertos y otros puntos de internación al país, la incomunicación a las personas a quienes se priva de la libertad por motivos migratorios es bastante común.¹ Durante la privación de la libertad, que puede ir desde unas horas en aeropuertos, hasta varios meses en estaciones migratorias, es complicado que las personas puedan acceder a comunicación con sus familiares y representantes legales. Esto, a pesar de que es un derecho expreso que reconoce la Ley de Migración² y el artículo 17 de la Convención.³

Desde el Servicio Jesuita a Migrantes, hemos obtenido testimonios directos de personas detenidas en la estación migratoria ubicada en Ciudad de México, así como en las estancias provisionales de Puebla y Tlaxcala, relativos a que las personas extranjeras solicitan de manera constante ejercer su derecho a llamadas telefónicas, mismo que les es negado de manera reiterada. Incluso, en Puebla, diversas personas hicieron de nuestro conocimiento que funcionarios del INM les cobraban hasta cien pesos por acceder a llamadas.

Por otro lado, a través del Programa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, hemos documentado la pérdida de contacto de familias con personas migrantes en tránsito por México, cuya última comunicación fue momentos antes de ser retenidos por autoridades migratorias o la Guardia Nacional. Posteriormente, a través de gestiones de búsqueda

¹ De enero a septiembre de 2021, al menos 190 mil 476 personas fueron “presentadas” (detenidas) ante la autoridad migratoria, de acuerdo con la Unidad de Política Migratoria:

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2021&Secc=3>

² Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

(...)
VII. Acceder a comunicación telefónica;

(...)

IX. Ser visitado por sus familiares y por su representante legal;

³ 2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;



realizadas por la propia organización o con apoyo de diversas autoridades como las comisiones locales de búsqueda o instancias como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha logrado dar con el paradero de las personas desaparecidas, quienes se encontraban privadas de la libertad en estaciones migratorias en varios estados del país⁴, sin acceso a comunicación efectiva.⁵

En vista de que es prácticamente nula la colaboración con el Instituto Nacional de Migración y otras autoridades (por ejemplo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tanto nacional como estatales, que mantienen bajo su custodia a niños, niñas, adolescentes y familias) con familiares y OSC para proporcionar información sobre el paradero de las personas extranjeras privadas de la libertad y la vulneración al derecho a comunicarse, la situación deriva en centenas de casos de desaparición forzada.

Para poder acceder a información sobre el paradero de estas personas se debe acudir a instancias como los consulados, comisiones locales de búsqueda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o cualquier otra que pueda apoyar con estas gestiones de búsqueda. En muchos casos, la localización de las personas migrantes desaparecidas se da hasta el momento en que son retornadas a su país de origen o liberadas.

Falta de avances legislativos: Omisión del Congreso de la Unión de modificar la Ley de Migración para la creación de un registro de personas migrantes detenidas

En relación con la incomunicación y la negativa a proporcionar información sobre personas migrantes privadas de la libertad por parte de las autoridades mexicanas, derivada en casos de desaparición forzada, es urgente la creación del Registro de Personas Migrantes Detenidas.

El artículo 17 de la Convención establece la obligación de establecer y mantener registros oficiales de personas privadas de la libertad. En este sentido, en mayo de 2019 entró en vigor en México la Ley Nacional de Registro de Detenciones, que en su artículo octavo transitorio estableció la obligación del Congreso de la Unión para que dentro de un plazo de 180 días

⁴ De los casos recibidos por el SJM-México, se han detectado casos en Tamaulipas, Nuevo León, Baja California, Sonora, Puebla, Tlaxcala, Ciudad de México, Chiapas.

⁵ Es importante señalar que aunque en ocasiones la autoridad sí brinda acceso a teléfonos, no permite a las personas extranjeras acceso a sus pertenencias, donde tienen guardados los contactos de sus familiares, o bien, las personas han señalado que no logran establecer contacto con números de teléfono en el extranjero.



modificara Ley de Migración a efecto de crear un Registro de Personas Migrantes Detenidas. Este plazo se cumplió en noviembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya legislado al respecto.

Actualmente existen dos iniciativas en el Senado de la República, que proponen la creación de este Registro; sin embargo, ambas se encuentran pendientes de ser revisadas por las respectivas Comisiones. Es urgente la creación de este Registro, así como un Sistema de Consulta Público, con la finalidad de que familiares, OSC, las comisiones de búsqueda y comisiones de derechos humanos puedan acceder a dicha información. Asimismo, es indispensable que la reforma que ordene la creación de este registro contemple la actualización continua e inmediata de la ubicación de las personas detenidas, entre otros datos que permitan conocer en cada momento de la detención y privación de la libertad, la autoridad y servidor o servidora pública, bajo cuya custodia se encuentre la persona detenida.

Aun cuando pueda parecer absurda esta aclaración, es necesario también que dicho registro sea establecido para todas aquellas personas migrantes que se encuentren bajo resguardo del Instituto Nacional de Migración, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia u otras autoridades. Esto, ya que actualmente la Ley de Migración no utiliza el término de detención migratoria o privación de la libertad y el INM insiste en que no se trata de privación de la libertad, sino únicamente de una “presentación” o “alojamiento”, terminología con la cual la autoridad intentan evadir sus responsabilidades respecto a lo que significa tener privadas de la libertad a personas migrantes.

También en cuanto a temas de registro, en relación con la necesidad de hacer visible y de acceso público las estadísticas sobre personas desaparecidas, consideramos que el Comité debe poner atención en el ya existente Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, pues el mismo no refleja la realidad específica de las personas migrantes desaparecidas, pues de acuerdo con su versión pública de marzo de 1964 a la fecha, se cuenta únicamente con el registro de 42 personas migrantes desaparecidas, siendo que únicamente en 2021, el SJM-México ha atendido al menos 317 casos.

Peticiones al Comité:

Respecto a la situación expuesta, solicitamos respetuosamente al Comité que, dentro del informe que emita sobre su visita oficial, emita las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano:



1. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar a las personas migrantes privadas de la libertad un acceso efectivo a comunicación.
2. Tome a cabo las medidas para otorgar a familiares de personas migrantes desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil información respecto al paradero de personas migrantes bajo la jurisdicción de cualquier autoridad.
3. Facilite a través de mecanismos rápidos y eficaces que familiares de personas desaparecidas que se encuentran en sus países de origen puedan presentar denuncias ante la Fiscalía General de la República. Si bien existe actualmente el Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE), el mismo no es funcional en la práctica, debido a la inexistencia de lineamientos que establezcan procesos y obligaciones de cada autoridad.
4. Legisle con urgencia e implemente el Registro de Personas Migrantes Detenidas, en el cual se incluya a cualquier persona migrante bajo custodia de autoridades mexicanas, así como un Sistema de Consulta Público.

De igual manera, desde el SJM-México nos adherimos a las peticiones realizadas por las diversas organizaciones de la sociedad civil y colectivos de búsqueda, en la reunión que se realizó el pasado 15 de noviembre ante el CED.

Atentamente,

Servicio Jesuita a Migrantes México

Contacto:

Luis Arturo Macías Medina, SJ.

Director

Adrián Estrada Hernández

Coordinador del Programa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas

Teléfono: 55 5527 5423

Correo electrónico: coordinacion.centro@sjmmexico.org